

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. Sábado 21 de Agosto de 1943

NÚMERO 9131

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelto N° 166 de 12 de Agosto de 1943, por el cual se ordena pagar una compensación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 1038 de 15 de Julio de 1943, por el cual se dictan disposiciones sobre licencias, títulos y material de reconstrucción.

SECCIÓN PRIMERA

Resolución N° 2039 de 5 de Mayo de 1943, por la cual se redacta un acuerdo.

Resolución N° 381 de 12 de Julio de 1943, por la cual se reproduce un memorial.

Exhortación sobre la adjudicación y distribución de tierras nacionales.

Informe de las Colas y Martillas por Carlos Matamoros pagado por la Contraloría General de la República durante el mes de Abril de 1943.

Arancel y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE PAGAR UNA COMPENSACIÓN

RESUELTO NÚMERO 166

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 166.—Panamá, 13 de Agosto de 1943.

Cursa en este despacho para su resolución, el reclamo formulado por Santiago López contra Louis R. Sommer, con base en el inciso 4º del artículo 36 de la Ley 23 de 1941, en relación con la Ley S^a de 1931 y los artículos 1721 a 1730 del Código Administrativo. Como este negocio ha llegado a su conclusión en lo que a tramitación se refiere, se pasa a resolverlo y para ello se adelantan las siguientes consideraciones:

Conforme al artículo 1723 del Código Administrativo, por no haberlo pedido ninguna de las partes en el momento oportuno, se prescindió del término de 48 horas, para aducir pruebas en este negocio; en consecuencia, y con base en el artículo 1724 de la misma exenta, se procedió a oír a la parte en audiencia pública, la cual se fijó para el día viernes 30 de julio próximo pasado. A esta citación sólo concurrió el vocero de la parte reclamante, por no haberse pedido notificar al representante de la parte demandada (Providencia a fs. 14). Por tal motivo, en providencia que figura a fs. 15 se señaló nuevamente el viernes 4 de agosto para la realización de la audiencia decreta; ésta tampoco se realizó por ausencia del vocero del reclamante. Como ninguna de las partes interesadas ha pedido nueva audiencia, se procedió a fallar este negocio, por lo que consta en autos, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del artículo 1722 del Código Administrativo.

En el libelo de demanda, hecho 1º, se declara que Louis R. Sommer es contratista de trabajos de electricidad en la Zona del Canal y en la República de Panamá, con su oficina establecida en la Calle "L", casa número 5, jurisdicción del juzgado panameño: el apoderado de Sommer, en su contestación a fojas 9, confiesa que es cierto que la oficina de su representado queda en la ciudad de Panamá y así ambas partes están concordadas en este hecho.

El "clearance" que figura a fojas 6 de este expediente y su traducción al castellano a fojas 7, demuestran claramente que la oficina de Sommer es una agencia de empleos (Employing Agency); considera este despacho que esta agencia de empleos, sirve especialmente para colocar o contratar empleados o obreros; por consiguiente, Santiago López, por demostración del citado "clearance" fue enganchado por Sommer como su empleado, en su agencia de empleos o sea su oficina de Calle "L" en esta ciudad para trabajar en la Zona del Canal. Considera este despacho que nada importa el lugar en que se verifique un trabajo, sino el lugar de enganche del obrero; en este caso concreto López fue enganchado en Panamá y, por lo tanto, lo protegen las leyes panameñas sobre el trabajo.

En el mismo "clearance", expedido en la agencia de empleos que Sommer tiene en calle "L", aparece claramente establecido que Santiago López trabajó para Sommer desde el año de 1930 hasta el año de 1942, o sea por más de 10 años dentro de la vigencia de la Ley S^a de 1931 (11 de febrero de 1931 a 11 de agosto de 1941), lo que lo hace acreedor a una compensación de un mes de recompensa por cada año servido dentro de la vigencia de la citada ley, en este caso 10 meses que, a razón de 45 centavos por hora, arrojan una suma montante a la cantidad de B. \$64.00, al término de lo dispuesto en la Ley S^a de 1931, artículo 1º parte final.

En mérito de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Condáñase a Louis R. Sommer, de generales conocidas en este negocio, a pagarle a su empleado Santiago López, también de generales conocidas, la suma de B. \$64.00 en concepto de compensación por antigüedad de servicios.

Derecho: Ley S^a de 1931.

Notifíquese.

JOSÉ VELASCO,
Jefe de la Sección de Trabajo
y Justicia Social.
Hernando Escobar,
Asistente.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editorial por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días sábados.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 2047 y
1064-3.—Avenida Posta N° 127.

Imprenta Nacional—Calle 11
Casa N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDITOR Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 66

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mensual: 6 meses: So la República: \$4.50—Exterior: \$1.10
Un año: En la República: \$10.00—Exterior: \$2.20

TODO PAGO ADELANTE

Ministerio de Hacienda y Tesoro**DISPOSICIONES SOBRE LLANTAS Y TUBOS****DECRETO NUMERO 338**

(DE 16 DE JULIO DE 1943)

por el cual se dictan disposiciones relacionadas con importación y venta de llantas, tubos y materiales de reconstrucción.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que la situación contemplada en relación a la importación de llantas, tubos y materiales de reconstrucción que existía al dictarse el Decreto Ley N° 35, de 1942 ha variado sustancialmente;

Que la experiencia ha demostrado que es necesario que el Estado continúe con el control de distribución de esos productos entre los consumidores sin que ello implique su intervención directa en las ventas que se efectúen;

Que es conveniente volver a establecer la venta de los referidos productos entre los distribuidores que se dedicaban a esas actividades, que representan a fabricantes cuyos productos son conocidos en el mercado;

Que el mencionado Decreto Ley facilita al Poder Ejecutivo para llenar los vacíos que se observan en la aplicación de sus disposiciones.

DECETO:

Artículo 1º Adíquese el artículo 1º del Decreto Ley N° 35, de 1942 en los siguientes términos:

Podrán importar y vender llantas, tubos y materiales de reconstrucción las personas naturales o jurídicas que se dedican a este comercio, y que sean autorizadas por la Oficina de Racionamiento.

Artículo 2º Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo anterior están sometidas al cumplimiento de las siguientes reglas:

a) La Oficina de Racionamiento distribuirá las cuotas asignadas a la República entre esos personas con determinación de los pedidos que deben hacer a las fábricas que representan;

b) Los distribuidores quedarán sujetos al pago de los impuestos de importación y consular, más un diez por ciento sobre el costo de las mercancías en el puerto de embarque; porcentaje que se destina a sufragar los gastos que ocasiona el mantenimiento de la Oficina de Racionamiento;

c) Los distribuidores quedarán constituidos en depositarios de los artículos que importen. No podrán disponer de ellos sin autorización previa y escrita de la mencionada Oficina ni negarse a efectuar la venta cuando medie esa autorización.

d) Los distribuidores llevarán un control estrictamente sobre sus existencias y las operaciones efectuadas, que puede ser verificado en cualquier tiempo por la oficina respectiva. La omisión al inventario de artículos importados será penada con una multa que represente el quinto del precio de venta del artículo que falta.

e) Los distribuidores se sujetarán al precio que fije la Oficina de Racionamiento sobre la base de recargar el veinticinco por ciento sobre el costo de los almacenes.

Artículo 3º Las infracciones de las disposiciones de este Decreto serán sancionadas por la Oficina de Racionamiento con la suspensión del derecho de importar y vender y con las demás sanciones establecidas en el artículo 12 del Decreto Ley N° 35, de 1942.

Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

C. DE LA GUARDIA Jr.

REDUCESE ARANCEL**RESOLUCION NUMERO 359**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 359.—Panamá, julio 5 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Los señores Víctor Beltrán Cedeño y Carlos Eleta A., Presidente de la Corporación Universal de Exportación, solicitan de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir cierta cantidad de gallinas*.

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de julio de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad, y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado, mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá a \$0.05 por cada gallina.

b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los

bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial con el fin de garantizar que la importación se efectuará.

c) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excede de ese término.

d) La venta de los animales importados ya al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma quedan resueltos los memoriales presentados.

En consecuencia, se otorgan los siguientes permisos:

A Víctor Beltrán Cedeño, 2,000 gallinas.

A Carlos Eleta A., 2,000 gallinas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

C. DE LA GUARDIA JR.

G. Tapia G.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Garantías:

Víctor Beltrán Cedeño, cheque de Garantía de 30 de junio de 1943, N° 55947 por la suma de B. 100.00.

Carlos Eleta A., cheque certificado de 30 de junio de 1943, N° 5649 por la suma de B. 100.00.

Recibidos:

G. Tapia G.

Secretario del Ministerio.

RESUELVE MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 361

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 361.—Panamá, julio 14 de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan de la Guardia solicita permiso para introducir al país doce (12) toros enrazados, con rebaña del Arancel a B. 1.00 por cabeza, con el objeto de mejorar la ganadería.

Consideradas en meses anteriores solicitudes como éstas por el Consejo de Gabinete, éste autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que accediera a lo pedido, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 52 de 1º de julio de 1941, que dice así:

"Autorizar al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar o intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación de doce toros, solicitados por el señor Juan de la Guardia, rebajando el Arancel de importación a B. 1.00 por cabeza, mediante las siguientes condiciones:

a) El solicitante debe presentar previamente

un cheque certificado o de garantía de uno de los bancos locales por valor de B. 12.00, con el fin de garantizar que la importación se efectuará.

b) La importación debe hacerse dentro del término de cuatro meses, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consiguiente si no se verifica o excede de ese término.

En estos términos queda resuelto el memorial del señor de la Guardia.

Registrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

C. DE LA GUARDIA JR.

Garantía:

Cheque certificado girado por Camilo B. Flores, Apoderado General de Juan de la Guardia, y que tiene el N° 2529 por B. 12.00, contra el Banco Nacional y a favor del Tesoro Nacional, el día 5 de julio de 1943.

G. Tapia G.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 479

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 479.—Panamá, Julio 24 de 1943.

Vistas: Para ser considerado en definitiva ha ingresado a este Despacho el expediente que contiene las diligencias levantadas por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, con motivo de la solicitud hecha por Santiago Cedeño, y sus menores hijos, Luis, Teresa y Juan Santiago Cedeño, todos de generales expresadas en este negocio, para que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "El Mango", ubicado en el Corregimiento de Peña, jurisdicción del Distrito de Chitrá, dentro de los siguientes linderos: Norte, Salón-Quintero y Juan Sánchez; Sur, Gregorio Samudio; Este, Segundo Corrales y Río La Villa; Castro-Camino del Mango.

El terreno descrito tiene una capacidad de veinticinco mil novecientos cincuenta y tres cuadradas, las cuales el Gobernador-Administrador N° 22 del 21 de marzo de 1943, adjudicó así:

Para Santiago Cedeño, jefe de familia.....	10 Hrs.
Para Luis Cedeño, hijo menor.....	
Para Santiago Cedeño.....	5 Hrs.
Para Teresa Cedeño, hija menor.....	
Para Santiago Cedeño.....	3 Hrs.
Para Juan Santiago, hijo menor.....	
de Santiago Cedeño.....	2 Hrs. 5950 m.c.
Total.....	20 Hrs. 5950 m.c.

Como de lo actuado se observa que el inferior ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 52 de 1938 pertinente al caso, se

RESOLVE:

Aprebar la resolución consultada y autorizar

la expedición del título de propiedad en gracia de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes reservas y condiciones:

- a) Que el terreno debe ser destinado a la agricultura o a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y cuanales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- c) Que este terreno no podrá ser vendido, enajenado, hipotecado ni dado en uso o arriendo, solo podrá ser transmitido por causa de muerte;
- d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas;
- e) Que los adjudicatarios están obligados a dejar una distancia de diez metros libres en el camino al Mango y tres metros en el linderio con el Río La Villa.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.
J. M. Domínguez A.
Secretario.

RESOLUCIÓN NÚMERO 430

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 430.—Panamá, 21 de Junio de 1943.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bienes de la Provincia de Los Santos, en su Resolución N° 26 de 20 de Junio de 1942, enviada en consulta, dictó que Pedro Flores y otros, cuyas generales están expresadas en este expediente, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "Don Juan y Aguilera", ubicado en Peste, jurisdicción del distrito de Chiriquí, con una extensión superficial de doscientos tres hectáreas, nueve mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados (203 Hts. 9556 mts.) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Solito, terreno libre, terreno de Dominga González y terreno de Panteón Barrios; Sur, terreno de Ciprián Flores Atencio y otros y terrenos de Juan Rodríguez; Este, Cordillera del Aguanate o de la Moya del Tigray; Oeste, terreno de Salvador Chavalel en camino de Don Juan de por medio, y Peste, terreno de Emilio Flores.

A voluntad de los peticionarios, el terreno designado se les adjudicó en la siguiente proporción:

Para Pedro Flores, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Eladio Flores, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Leticia Flores, hija de Eladio Flores.....	5 Hts.

Para Matías Flores, hijo de Eladio Flores.....	5 Hts.
Para Rigoberto Flores, hijo de Rigoberto Flores.....	5 Hts.
Para Arcelio Flores, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Pedro Flores, hijo de Arcelio Flores.....	5 Hts.
Para Zoila Flores, hija de Arcelio Flores.....	5 Hts.
Para Miguel Chávez, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Delfina Chávez, hija de Miguel Chávez.....	5 Hts.
Para Emilio Chávez, hijo de Miguel Chávez.....	5 Hts.
Para Serafín Chávez, hijo de Miguel Chávez.....	5 Hts.
Para Benito Alfonso, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Santiago Alfonso, hijo de Benito Alfonso.....	5 Hts.
Para Feliciano Barba, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Francisca Barba, hija de Feliciano Barba.....	5 Hts.
Para Juana Barba, hija de Feliciano Barba.....	5 Hts.
Para Victoria Barba, hija de Feliciano Barba.....	5 Hts.
Para Lucía Barba, hija de Feliciano Barba.....	5 Hts.
Para Asunción Navarro, hijo de José de la Cruz Navarro.....	5 Hts.
Para Alcides Navarro, hijo de José de la Cruz Navarro.....	5 Hts.
Para Inés Flores, hija de Ciprián Flores.....	5 Hts.
Para Rogelio Flores, hijo de Ciprián Flores.....	3 Hts. 9556 mts.
Para Daniel Alfonso, mayor y soltero.....	5 Hts.
Para Rufino Alfonso, mayor y soltero.....	5 Hts.
Para Anselmo Barria, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Rosa Barria, hija de Anselmo Barria.....	5 Hts.
Para Martín Moreno, hijo de Anselmo Barria.....	5 Hts.
Para Florinda Moreno, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Valentín Alfonso, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Carolina Alfonso, hija de Valentín Alfonso.....	5 Hts.
Para María de los Santos Alfonso, hija de Valentín Alfonso.....	5 Hts.

Total..... 203 Hts. 9556 mts.

Como del estudio hecho al respectivo expediente se observa que lo actuado por el inferior se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1928, el suscripto, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar

la expedición del título de propiedad, en gracia de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

- Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obra sea por cuenta de la Nación;
- Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado ni dado en uso o usufructo, sólo podrá ser trasmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los mejores serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas;

e) Que los adjudicatarios están obligados a dejar libre una distancia de diez metros de la cerca al eje del camino del Salto y tres metros en la ribera del Río Parita y a reconocer la correspondiente servidumbre de tránsito en los caminos de "Don Juan", de "La Arena" a "Las Mesitas" y del "Casillero" a "La Trinidad".

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BALAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Domado A.,
Secretario.

INFORME de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Abril de 1943.

(Continuación)

2714. Intendente General de la Pol. Nal. Gastos para prisioneros de La Cañada, Marzo 1943. 290.46

2715. Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Gastos incurridos hasta el 7 de Abril de 1943. 199.61

2716. Sección Consular y de Naves. Gastos del 29 de Marzo, al 5 de Abril de 1943. 123.37

2717. Ministerio de Relaciones Exteriores. Gastos de la visita del Vice-Presidente de E. U., H. A. Wallace. 1.860.46

Abril 18

2718. Emilio Martínez. End. Carlos Clement. Ord. 257, material de carro para la Sec. de Ing. de Caminos y Muelles. 467.40

2719. Ministerio de Salubridad y O. P. Gastos de Abril 1943. 425.38

2720. Abigail Correa V. Caja Memorial de la Contraloría. Gastos del 5 al 7 de Abril de 1943. 60.35

2721. Manuel M. Díaz. Radio Miramar y Escuela. Preparación de la Lotería Nacional. Marzo 1943. 150.00

2722. Nestor González. Res. 228, suma ingresada al Fondo del Estado por error. 27.45

Abril 12

2723. Cervecería Nacional, S. A. Res. 2187, devolución de liquidaciones Nos. 1568, y 1602, de Sept. 21, 1942 y 15 de Oct. 1942, por error en las cantidades. 510.40

2724. Antonio Peraza. End. Intendente de la Pol. Nal. Condecoración de Agente de la Pol. Nacional. 4.20

2725. Manuel Antonio Saavedra. Intendente de la Pol. Nal. Condecoración de detenido y custodia. 12.50

2726. Alfredo A. Bélez. End. Ministerio de Salubridad y O. P. Transporte de empleados de Ing. de Caminos. 18.77

2727. Servicios de Fomento y Agricultura. Los Santos. Reembolso de Gastos Menores. Marzo 1943. 488.60

2728. Cándido Serrano. Primer anticipo por la construcción de muebles para el Despacho de la Inspección de Educación Primaria de Anual, contrato N° 124. Sept. 1942. 290.46

2729. Visitas a empleados de Salubridad y O. P. Mes de Marzo 1943. 248.35

2730. Gastos menores de la Sec. de Ing. Sanitaria. Salubridad y O. P. Marzo 1943. 123.37

2730. Eduardo Sarmiento. Material y obra de mano, reparación de carro al Ministerio de Rel. Exte., plaza N° 4.	112.89
2731. Cia. Importadora Dental. S. A. Ord. 77, frascos de afección de plata, Salubridad.	811.90
2731. Cia. Importadora Dental. S. A. Ord. 88, frascos de líquido para porcelana, Salubridad.	571.18
2732. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina a la Sección de Ing., Feb. 1943.	9.68
2732. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte maletaje y carga, arrendamiento, Feb. de 1943.	99.00
2732. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte, maletaje y carga, Ing. Sanitaria, Feb. 1943.	321.59
2732. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para el Ministerio de Salubridad y O. P., Feb. 1943.	13.69
2732. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para el Ministerio de Salubridad y O. P., Feb. 1943.	19.62
2732. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. San ladrillo de tierra para Salubridad y O. P., Feb. 1943.	20.00
2732. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para el Ministerio de Salubridad y O. P., Feb. 1943.	14.47
2732. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte, maletaje y carga, C. Sanitaria, Febrero 1943.	0.66
2732. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Motor especial para el Ministerio de Salubridad y O. P., Feb. 1943.	2.62
2732. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte, maletaje y carga, Salubridad y O. P., Feb. 1943.	3.81
2732. Almacén General del Gobierno. T. Nacional. Ord. 2235, 2236, máquinas de escribir, Educación.	173.84
2732. Almacén General del Gobierno. T. Nacional. Ord. 2237, papel toalla, Educación.	7.50
2732. Almacén General del Gobierno. T. Nacional. Ord. 2238, papel toalla, Educación.	7.50
2732. Almacén General del Gobierno. T. Nacional. Ord. 2239, papel toalla, Educación.	7.50
2732. Almacén General del Gobierno. T. Nacional. Ord. 2240, máquina de escribir, G. y Justicia.	59.42
2732. Almacén General del Gobierno. T. Nacional. Ord. 2422, galón de insecticida, G. y Justicia.	1.79

2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord. 12561, dicionarios. Educación	16.00	2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado de la Inspección Distrital. Penonomé, Feb. de 1943	1.00
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord. 1259. 1760, útiles de oficina. Educa.	24.05	2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado de la Escuela Puerto Rico. Aguadulce, Feb. de 1943	1.00
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord. 1412, 1416, útiles de oficina. G. y J.	13.95	2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado del parque Herrera, Llano Bonito, un foco, en calle H. Chitré, Feb. 1943.	73.44
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord. 1419, útiles de oficina. G. y J.	24.25	2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado de la Unidad Sanitaria de Chitré, Diciembre de 1942	1.00
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord. 1421, útiles de oficina. G. y J.	30.10	2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado de la Unidad Sanitaria de Los Santos, Diciembre 1943	1.00
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord. 475, 568, 631, 638, útiles de oficina. G. y J.	32.75	2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado de las Bombas y acueducto Las Tablas, Dic. de 1942.	39.00
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord. 1312, 1456, útiles de oficina. G. y J.	32.75	2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado de Las Tablas, Santo Domingo, Enero 1943.	583.44
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord. 1428, 1856, útiles de oficina. G. y J.	32.75	2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado de la Inspección de Instrucción Pública, Las Tablas, Enero 1943.	1.00
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord. 1581, 1594, útiles de oficina. G. y J.	22.45	2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado de la Biblioteca de Penonomé, Feb. 1943	1.00
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord. 753, 1214, 1276, 1288, útiles de oficina, G. y Justicia	7.70	2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado del Cuartel de Policia. Aguadulce, Febrero de 1943	9.00
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord. 9118, útiles de oficina. G. y J.	234.04	2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado de Chitré y Monagrillo, Feb. 1943	913.20
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord. 12510, útiles de oficina. G. y J.	234.04	2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado del Hospital Chitré, (frente) un foco, Feb. de 1943.	2.16
2735. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nacional Gasolina y aceite para carros de Ing. Sanitaria, Enero 1943	234.04	2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado de la Oficina de la Inspección de Educación, Aguadulce, Feb. 1943	1.00
2735. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nacional Gasolina y aceite para carros del Est. M. Hernandez, Enero 1943	111.68	2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado de la Escuela de Poerri, Aguadulce, Febrero de 1943	2.88
2735. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nacional Material para la Sec. de Ing. de Caminos, Feb. 1943	29.35	2738. Petróleo de Moreno. Por perjuicios en su finca en María Eugenia, Chitré	182.50
2736. Vicente C. de Ávila. Cuatro cajas de tercetos para alumbrado en El Porvenir, Marzo 1943	12.00	2740. United Fruit Co. Transporte de pollos, Feb. 1943	18.77
2736. Vicente C. de Ávila. Racines para presos en El Porvenir, Marzo 1943	34.50	2741. Casa Richa. Ord. 2220, tijera grande, Educación	0.00
2737. Manuel Diana. Hielo para Tribunal Superior del Ier. Distrito Judicial, Enero a Marzo, 1943	13.50	2742. Antonio Domínguez Hno. La Villa de Caracas. Ord. 9759, toallas, fundas, sábanas, laniilla, G. y J.	99.00
2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado de R. Vista, Las Tablas, Dic. 1942	86.40	2743. Cia. Elevadores Ota. Inspección al elevador del Palacio de Justicia, Marzo 1943	15.00
2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado de El Montero, Las Tablas, Dic. 1942	32.40	2744. Pedro Calonge. Hotel Colón. Hospedaje a los indigentes Neh. Katule y su Secretaria, ocho días, Marzo 1943	88.00
2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado Guatarrá, Dic. 1942	274.50	2745. Cia. Chiricana de Transportes. Concesión de J. N. Arada, a David	10.00
2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado de la División de Malaria, Chitré, Enero de 1943	1.32	2746. Rodolfo Moreno C. Ord. 2392 por 300 pesos de beneficio vacaciones para la Colonia de Costa Rica	75.00
2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado de la Escuela T. Herrera, Chitré, Enero de 1943	5.04	2747. Cia. para Servicios de Oficina. Ord. 1422, 1511, 1558, doc. de cintas para maquinaria, G. y J.	22.50
2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado de la Inspección de Inst. Pública, Chitré, Enero 1943	1.00	2748. Cofermine Lopez. Ord. 2854, arrendamiento de camarotes de la lancha "Resili"	25.00
2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado del gimnasio, Chitré, Enero 1943	1.00	2749. Rodríguez de Gracia E., J. Rivera Reyes. Indemnización por perjuicios en su finca en Pedregal, Chiriquí, por trabajos del Gobierno	303.00
2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado del Ier. Atco Normal, Las Tablas, Enero de 1943	274.50	Abril 13.	
2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado de Chitré, Enero 1943	1.00	2750. José A. Sosa J.. Ministro de Hacienda y Tesoro. Gastos de representación, Abril de 1943	300.00
2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado de Actua, y supresión de lucos, Feb. 1943	402.34	2751. Intendente General de la Pol. Nal. Gastos del Cuerpo de la Policía Nacional	100.00
2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado de la Planta del Acueducto, Antón, Enero de 1943	2.97	2751. Intendente General de la Pol. Nal. Gastos de la Intendencia, Marzo 1943	41.65
2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado del gimnasio, Chitré, Enero 1943	1.00	2751. Intendente General de la Pol. Nal. Gastos del Cuerpo de la Policía Nacional, Marzo 1943	47.23
2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado de la Biblioteca de Arte, Feb. 1943	2.40	2751. Intendente General de la Pol. Nal. Gastos de los reclusos de Divina, Octubre de 1942	25.80
2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado de la Escuela Nodalo, Penonomé, Feb. 1943	3.00	2751. Intendente General de la Pol. Nal. Gastos del Cuerpo de la Policía Nacional, Noviembre 1942	32.05
2738. Panamá Eléctrica. S. A. Alumbrado del Preventorio Nacional, Penonomé, Feb. de 1943	3.00		

2752. Intendente General de la Pol. Nal. Gastos del Cuerpo de la Policía. Abril 1943.	65.50	Abril 14	
2753. Cia. Editora Nacional. S/ O., por 650 ejemplares del "Registro Público", para G. y Justicia.	431.66	2771. Almácén 25 Centavos. Ord. 679, 390. ollas esmaltadas. G. y J.	5.25
2754. Cuerpo de Bomberos de Panamá. Auxilio para el Cuerpo de Bomberos de Panamá. Abril 1943.	4.550.09	2772. Cristián Averill. Hielo a la Asamblea Nacional. Marzo 1943.	9.00
2754. Cuerpo de Bomberos de Panamá. Auxilio a la Banda del Cuerpo de Bomberos de Panamá. Abril 1943.	640.63	2773. Eulvina de Figueroa. B. Nacional. Raciones para presos en Penonomé. Marzo, 29 quia., 1943.	332.00
2754. Cuerpo de Bomberos de Panamá. Auxilio al Cuerpo de Bomberos de Colón. Abril 1943.	625.00	2774. Cia. Chiricana de Transportes. Larra- de. Conducción de detenidos, y custodias.	30.00
2754. Cuerpo de Bomberos de Panamá. Auxilio para la Banda del Cuerpo de Bomberos de Panamá. Abril 1943.	2.570.00	2774. Ignacio Noli-Larrabe. Honorarios por investigación criminal para establecer responsabilidad de J. M. Canarro.	6.00
2754. Cuerpo de Bomberos de Panamá. Auxilio al Cuerpo de Bomberos de Colón. Abril 1943.	231.02	2775. Armor & Cia. Ltda. Res. 2332, devolución de intereses sobre cajas de huevos.	173.99
2754. Cuerpo de Bomberos de Panamá. Auxilio del Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro. Abril 1943.	397.54	2776. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes del Ministerio de Educación. Marzo 1943.	4.00
2755. Roberto Azcárraga. D. Gastos de la Oficina de Racimamiento. Marzo 1943.	89.80	2777. Francisco Damián. Ord. 1280, sillas para mesa de Educación.	22.50
2756. Agustín Ferrari. Secretario General de la Presidencia. Gastos de Caja Memoria, del 20 de Marzo al 1º de Abril de 1943.	22.286.52	2778. Retiro Matías Hernández. T. Nal. Ord. 1769, escaños para el Ministerio de Educación.	3.80
2757. Santana Ortiz. Ord. 2539, barril de tachuelas para Salubridad.	175.00	2778. Retiro Matías Hernández. T. Nal. Ord. 1248, 1241, docena de escobas, para Ministerio de Educación.	24.00
2758. Luis T. Zerr. Peritaje caligráfico.	40.00	2779. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para el Ministerio de Salubridad y O. P. Feb. 1943.	1.13
2758. Luis T. Zerr. Peritaje caligráfico.	26.00	2779. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte y mudaje de carga. Educación. Feb. 1943.	26.65
2759. Caja de Seguro Social. Para cubrir partidas pendientes de pagos por cuenta del T. Nacional.	391.72	2779. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Construcción de mobiliario para oficinas públicas de David. Junio 1941.	180.50
2759. Caja de Seguro Social. Cuenta correspondiente al Gobierno Nacional como patrón por descuentos a empleados públicos en Marzo de 1943.	43.90	2780. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pies y mudaje de carga. Agricultura. Feb. de 1943.	36.67
2760. Chiriquí Land Co. Pta. Armuelles. Cargo adicional por luz a residencias de Maestros, en Julio. 1942.	47.50	2780. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Material para Fomento Agrícola. Febrero de 1943.	268.00
2760. Chiriquí Land Co. Pta. Armuelles. Cargo adicional por luz a residencias de Maestro, Junio de 1942.	36.00	2780. Auto Servicio. S. A. Ord. 1224, 1503, 1515, 941, C, partes de carros para O. P.	416.10
2760. Chiriquí Land Co. Pta. Armuelles. Cargo adicional por luz a residencias de Maestros, Marzo de 1942.	41.30	2780. Auto Servicio. S. A. Ord. 151, 249, 142, 236, C, material para O. P.	435.64
2761. Farmacia Preciado. Ord. 1767, libras de neftalina, para el Museo Nacional.	5.00	2781. Caja de Seguro Social. Para cubrir partidas de Marzo 1943, de Soldado de la Independencia.	38.00
2761. Farmacia Preciado. Ord. 1452, libras de eten para la Colonia de Cuba. G. y J.	2.50	2782. Almacén General del Gobierno. T. Nal. Ord. 2255, 2244, papel malla y máquina de escribir. Hacienda.	96.92
2762. Cardoso y Linda. Ord. 651, focos para G. y Justicia.	22.80	2782. Almacén General del Gobierno. T. Nal. Ord. 2258, máquina de escribir. Hacienda.	96.66
2762. Cardoso y Linda. Ord. 16072, reloj eléctrico. G. y J.	7.00	2783. Almacén General del Gobierno. T. Nal. Ord. 2257, máquina de escribir. Hacienda.	96.66
2763. Camilo A. Chapman V. Ord. 2214, piezas de tubería galvanizada. Salubridad.	430.00		
2763. Camilo A. Chapman V. Ord. 1732, piezas de madera. Salubridad.	44.98		
2763. Camilo A. Chapman V. Ord. 2244, piezas de tubería galvanizada. Salubridad.	500.00		
2764. Agencias Pan-Americanas. S. A. Ord. 2535, partes de carros para Agricultura.	270.68		
2765. Noves & Luttrell Inc. Ord. 2166, 1857, 1859, 1615, 2117, 1632, 1854, 1829, 1832, 1751, 1838, 1745, 2150, por materiales para Salubridad y O. P.	431.50		
2766. Sociedad de Ingenieros de Caminos y Nuebles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de la P. Secreta. Enero 1943.	70.20		
2767. Banco Nacional. Cobrar sobreire a Cia. del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Contrato. Bienes 1939-1940, al pagar cheque N° 18142.	10.00		
2768. Agencias Pan-Americanas. S. A. Ord. 2537, placa White, para Salubridad y O. P.	1.805.54		
2769. Endara Riba. S. A. Ord. 2168, libras de pimiento. G. y J.	5.00		
2770. Banco Nacional. Cargar a Cia. Corredora del Tesoro para a la Fisk Tire Export. División of United States Rubber Co. N.Y., por 2316 llantas y 1.671 tubos y otros gastos relativamente con la transacción.	61.089.97		

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la constancia de identidad personal N° 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1163, de esta misma fecha y Notarial, los señores Nicolás Ardito Barletta, Leticia Vallarino de Ardito Barletta, Teodolinda Ortega de Vallarino, Emiliiano Vallarino y Carlos Vallarino, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada ARDITO BARLETTA Y CIA. LIMITADA, con domicilio en el Corregimiento de San Francisco de La Caleta, Distrito de Panamá, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto de la República, por un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que el capital social es de B. 8.000.00 aportado así: Nicolás Ardito Barletta, B. 5.000.00; Leticia Vallarino de Ardito Barletta, B. 1.500.00; Teodolinda Ortega de Vallarino, B. 500.00; Emiliiano Vallarino, B. 500.00, y Carlos Vallarino, B. 300.00.

Que la administración de la sociedad y el uso de la

firma social estarán a cargo del socio Nicolás Ardito Barletta.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Notario Público Primero.

EDUARDO VALLARINO.
(Tercera publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Círculo de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Angel María Herrera Maylin, Erasmo Ernesto Escobar y Urbano Reina, emayeros de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada HERMÉRA Y COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio 37 de la ciudad de Panamá, con plazo de cinco años, y con capital de B. 8.100.00 aportados por los socios en efectivo por partes iguales;

Que el objeto de la compañía es la compra-venta de toda clase de artículos de comercio al por mayor o menor; representación de casas comerciales nacionales e extranjeras y cualesquier actividades mercantiles permitidas por las leyes;

Que la gestión de los negocios corresponde a los socios conjunta o separadamente, pero la Administración directa corresponderá a uno de los socios que por mayoría de votos resulte electo, quien se llamará el Administrador; y

Que el uso de la firma o razón social corresponde a los tres socios, pero los giros, cheques, pagarés, letras de cambio, con los que la sociedad cancela sus obligaciones o se le paguen a ella sus créditos, solo necesita para su validez la firma de dos de los socios.

Así consta en la Escritura Pública Número 1064 de 28 de julio de 1943, expedida en la Notaría a su cargo.

Panamá, julio 28 de 1943.

Cecilio Moreno.
Notario Público Tercero.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primer Municipal de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de Josefina María Jirón de Hernández se ha dictado el siguiente auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primer Municipal—Panamá, ocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—VISTOS

"Por tanto, el suscrito Juez Primer Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta lo que dispone los artículos 1633, 1634 y 1635 del Código Judicial.

DECLARA:

“Que está abierta la sucesión intestada de Josefina Jirón Barceló de Hernández, desde el día 8 de mayo de 1934, fecha de su fallecimiento;

“Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su madre Mariana Barceló de Jirón; y

“Que compareza a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en él. Píjese el edicto de que trata el artículo 1601 del C. J.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Germán López.—El Secretario, (fdo.) P. A. Arpíz.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público del Despacho hoy veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

GERMÁN LÓPEZ.

El Secretario,

(Única publicación)

P. A. Arpíz.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 11

El Juez del Círculo de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Fernanda Escobar viuda de Tapia, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte resolutiva se copia:

“Juzgado del Círculo de Coclé.—Primer Suplente—Penonomé, nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

“VISTOS: ...
“En atención, pues, a esos documentos enumerados y en conformidad con el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez del Círculo de Coclé, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público.

DECLARA:

Primero: Que está abierta en el Juzgado del Círculo de Coclé, la sucesión intestada de la señora doña Fernanda Escobar viuda de Tapia;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos llamados Candelaria Tapia de Tapia, casada, mayor de edad, vecina de Aguadulce; Rosaura Tapia de Vargas, mayor de edad, casada, vecina de Aguadulce; Corina Tapia de Pino, mayor de edad, casada, vecina de Aguadulce; Alejandro Tapia, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá; Luis Tapia, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá; y Gil Tapia E., mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, residente hoy en Centro América; y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y
“Que se fije y publique el objeto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

“Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Arturo Pérez A.—Agustín Alzamora R., Sra.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su respectiva publicación.

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primer Suplente,

ARTURO PÉREZ A.

El Secretario del Tribunal,

AGUSTÍN ALZAMORA R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 13

El suscrito Juez del Círculo de Veraguas,

HACE SABER:

Es el juicio de sucesión testamentaria de Bernardo Cornejo, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

“Juzgado del Círculo de Veraguas.—Santiago, cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS: ...

Llamados como están en este asunto los requisitos legales que regulan la materia, el que firma, Juez del Círculo de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida se llamó Bernardo Cornejo, panameño, de esta vecindad, desde el veintinueve de Junio del presente año en que acaeció su muerte en esta ciudad;

Segundo: Que es heredero testamentario del extinto, su hijo natural Alejandro Gill, con las atribuciones establecidas en el artículo 873 del C. C., por no haber nombrado albacea el testador.

Comparezcan a estar a derecho en esta testamentaría todas las personas que tengan algún interés en ella.

Píjese al público y publíquese en la forma legal el aviso de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y cumplase.—(fdo.) Ignacio de L. Valdés.—El Secretario, (fdo.) J. Guillén.”

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta (30) días hábiles, entregándose copia del mismo al interesado para su publicación por tres (3) veces como viene ordenado.

Santiago, 10 de Agosto de 1943.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

(Tercera publicación)